

RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2009 DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DISTINTAS DE LA VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DE LA EMPRESA NATURALMENTE SOCIAL RECIKLA, C.E.E.

VISTO el escrito presentado por D. José M^a López Gimeno en representación de NATURALMENTE SOCIAL RECIKLA, C.E.E., con CIF B-99.171.803 y con domicilio social en la C/ Comuneros de Castilla 11-13. 50002 Zaragoza, relativo a su solicitud de modificación de la inscripción en el registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación de la Comunidad Autónoma de Aragón para su instalación sita en el Polígono Empresarium, C/ Sisallo, nave 2, 50720 La Cartuja Baja (Zaragoza).

VISTA la Resolución de 16 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que autoriza la inscripción en el Registro de actividades de Gestión de Residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación de la Comunidad Autónoma de Aragón de NATURALMENTE SOCIAL RECIKLA, para el centro ubicado en el Polígono Empresarium, C/ Sisallo, nave 2, 50720 La Cartuja Baja (Zaragoza), con el número de inscripción AR/GNP-R-245/2008.

CONSIDERANDO la normativa establecida al respecto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; y el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.

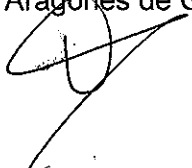
CONSIDERANDO el informe favorable de fecha 14 de julio de 2009 del Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por la presente

SE RESUELVE

Modificar la inscripción de NATURALMENTE SOCIAL RECIKLA, C.E.E., con CIF B-99.171.803, en el Registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su centro ubicado en el Polígono Empresarium, C/ Sisallo, nave 2, 50720 La Cartuja Baja (Zaragoza), asignándole el nº de inscripción **AR/GNP-R-245/2009**, sustituyendo en su totalidad los condicionantes y requisitos establecidos en la Resolución de 16 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por los siguientes:



Primero.- La inscripción se concede única y exclusivamente para las operaciones de gestión y los residuos que se describen en el Anexo de la presente Resolución. Cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos aportados deberá ser comunicada para proceder a la revisión del expediente.

Segundo.- La empresa deberá cumplir, en general, la normativa vigente relativa a los residuos y, en particular, las prescripciones establecidas para los gestores de residuos no peligrosos.


Tercero.- El incumplimiento del deber de información por parte de la empresa o la comprobación por parte del órgano ambiental de la falsedad de los datos aportados dará lugar a la baja de oficio en el Registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse de tales hechos.

Cuarto.- En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos.

Quinto.- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la no admisión de residuos peligrosos.

Sexto.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular deba obtener las demás autorizaciones y licencias que le sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 24 de julio de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ARAGONÉS
DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo.★ Carlos Ontañón Carrera

ANEXO

DE LA RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2009 DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DISTINTAS DE LA VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DE LA EMPRESA NATURALMENTE SOCIAL RECIKLA, C.E.E.

1.- OPERACIONES DE GESTIÓN:

- Recogida, transporte, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado.

2.- RESIDUOS GESTIONADOS:

<u>RESIDUO</u>	<u>LER</u>	<u>TM/AÑO</u>	<u>Código de operación posterior</u>
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	400	R3-R9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36	600	R3-R4-R5

3.- CATEGORÍAS DE APARATOS AUTORIZADAS, DEL ANEXO I DEL R.D. 208/2005, DE 25 DE FEBRERO, SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS Y CÓDIGOS LER APLICABLES EN FUNCIÓN DEL TIPO DE RAEE QUE PRETENDE RECOGER Y QUE SE HA INDICADO EN LA MEMORIA APORTADA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Categorías autorizadas Anexo I RD 208/2005⁽¹⁾	Productos⁽²⁾	Códigos LER aplicables⁽³⁾
2. Pequeños electrodomésticos	<ul style="list-style-type: none"> • Relojes. • Otros pequeños electrodomésticos. 	20 01 36

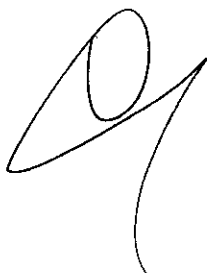


Categorías autorizadas Anexo I RD 208/2005 ⁽¹⁾	Productos ⁽²⁾	Códigos LER aplicables ⁽³⁾
3. Equipos de informática y telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos de informática y telecomunicación. • Ordenadores. • Unidades de impresión. • Copiadoras. • Máquinas de escribir. • Cajas registradoras. • Terminales de fax. • Teléfonos y accesorios. • Teléfonos móviles y accesorios. • Centralitas telefónicas. 	20 01 36
4. Aparatos electrónicos de consumo	<ul style="list-style-type: none"> • Radiocassettes • Minicadenas y mandos a distancias. 	20 01 36
9. Instrumentos de vigilancia y control	<ul style="list-style-type: none"> • Balanzas. 	20 01 36
10. Máquinas expendedoras	<ul style="list-style-type: none"> • Máquinas expendedoras de bebidas. 	20 01 36

(1) No se admitirán residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos, entendiéndose, como mínimo, los indicados en el anexo III del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

(2) Tipos de productos que la empresa ha indicado en la memoria presentada que desea gestionar.

(3) En ningún momento podrá admitir tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (código LER 20 01 21), equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (código LER 20 01 23) ni otros equipos eléctricos y electrónicos desechados que contengan componentes peligrosos como por ejemplo, pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados (código LER 20 01 35), según los códigos publicados en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



4.- COMPONENTES, SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUE APARECEN EN EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 208/2005, DE 25 DE FEBRERO, QUE NO PODRÁN FORMAR PARTE, EN NINGÚN CASO, DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS GESTIONADOS:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB), de conformidad con el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Componentes que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido.
- Pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06 de la lista europea de residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos celulares, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color que contengan sustancias peligrosas de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- Plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados.
- Residuos de amianto y componentes que contengan amianto.
- Tubos de rayos catódicos.
- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
- Lámparas de descarga de gas.
- Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Cables eléctricos exteriores.
- Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la Orden de 11 de septiembre de 1998, por el que se modifican partes de los anexos I y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- Componentes que contengan sustancias radiactivas, excepto los componentes que se encuentran por debajo de los umbrales de exención establecidos en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.
- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).

